

## **DOCUMENTO DE INTENCIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS ETICOS EN LA PROCURACION Y TRASPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS EN PAISES DEL CONO SUR. Marzo 2000**

### **Fundamentos**

Luego de la organización política propia de cada región como estados independientes, con características geográficas, antropológicas y culturas que fundamentan la soberanía de cada país, resulta necesario plantear bases de acuerdos regionales que aseguren una convivencia armónica y pacífico entre cada país, como así también el desarrollo sostenido de la región a la que pertenecen.

Los acuerdos que cimentan la existencia de una comunidad internacional se sostienen sobre la aceptación en el derecho interno de cada país de principios, valores y derechos comunes, tal es el caso de los procesos de internalización de las declaraciones internacionales sobre derechos humanos.

En materia de derechos humanos vinculados a la biomedicina existen experiencias de acuerdo comunitario, en donde se han consolidado distintas pautas valorativas comunes. Tal es el caso de la Declaración de Oviedo, en donde el acuerdo sobre principios comunes, se sostuvo sobre la base de que “ la comunidad internacional se aúna en busca de un orden jurídico apropiado, a fin de lograr el respeto y la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas en el ámbito de la biomedicina”.

Luego de varios años de deliberación entre los representantes de los países miembros de Europa, se acordó, a través del consenso, redactar el texto final de esa declaración, que se denominó “Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina”, reconocida además, en forma genérica como la “Convención de Bioética”.

En la declaración europea existen dos apartados especiales vinculados a los trasplantes: el Capítulo VI denominado “Extracción de órganos y de tejidos de donantes vivos para trasplantes”, en donde se indica que el trasplante de un órgano proveniente de un donante vivo, sólo se efectuará cuando no se disponga de órganos y/o tejidos de persona fallecida, como así tampoco exista un medio terapéutico alternativo eficaz.

El Capítulo VII se titula “Prohibición del lucro y utilización de una parte del cuerpo humano”, consta de dos artículos y establece la extrapatrimonialidad del cuerpo y de sus partes.

Luego de la entrada en vigencia del Convenio, se realizó un proyecto de “Protocolo sobre trasplante de Órganos y Tejidos de origen humano”, este documento consta de 24 artículos que se considerarán adicionales al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina.

El proyecto de protocolo será suscripto y ratificado por los Estados Miembros del Consejo de Europa, la Comunidad Europea y otros estados, consta de diez capítulos y regula, entre otras, las siguientes cuestiones: objeto y ámbito de aplicación, organización de los trasplantes, consentimiento informado, confidencialidad, cooperación entre las partes.

En ámbito del derecho común europeo, existen en la actualidad recomendaciones para la generación de un nuevo protocolo adicional vinculado a la problemática de los xenotrasplantes, disponiendo entre sus recomendaciones la suspensión y prórroga de la implementación de los mismos hasta agotar nuevas instancias y ensayos de investigación.

En el caso particular de los países miembros del cono sur, a pesar de existir declaraciones comunes vinculadas a los Derechos Humanos, tales como el Pacto de San José de Costa Rica (Declaración Americana de los Derechos Humanos), todavía no se han desarrollado proyectos tendientes a garantizar pautas comunes en cuanto al respeto y la aplicación de los derechos fundamentales en el ámbito de la práctica biomédica.

Dentro de ese vacío normativo, existen en la región distintas circunstancias que sostienen la necesidad de comenzar a elaborar un marco de declaración común, en la temática particular vinculada a la actividad trasplantológica. Dicha necesidad se observa en los siguientes casos:

- a) La ausencia de una regulación uniforme entre los países miembros de la región, existen organizaciones con distintas funciones y normativas disímiles en la práctica trasplantológica, tales como la posibilidad de dación entre personas vivas no relacionadas, la confidencialidad de la identidad de donantes y receptores, entre otros supuestos.
- b) Las limitaciones y restricciones que imponen los bolsones de pobreza distribuidos en la región, especialmente en la atención primaria para la prevención de patologías asociadas al trasplante, como así también en la contención, seguridad y eficacia postrasplantológica.

- c) La disparidad entre los países de la región en cuanto a los recursos tecnológicos, capacidad operativa y formación del recurso humano en la actividad trasplantológica, como así también en la implementación de políticas globales sobre la promoción de la procuración de órganos.

Sobre la base de lo antedicho, surge claramente la necesidad de proyectar una declaración común que tienda a asegurar a todos los habitantes de la región justicia en el acceso e igualdad de oportunidades, a fin de morigerar los efectos señalados; para la concreción de un marco de cooperación común, es necesario preliminarmente acordar cuales serán aquellos principios fundantes en los que se enmarcará la normativa proyectada.

## **Principios y valores comprometidos**

### **a) Dignidad y respeto mutuo:**

El principio de dignidad, que si bien se encuentra como valor moral desde los albores de la ética, surge claramente en la modernidad, como sustento de una moral autónoma, reconociendo a la persona como fin en sí misma y no mero medio.

A través del principio de dignidad se considera a las personas como sujetos morales autónomos, seres únicos e irrepetibles, portadores de dignidad y no de precio.

En ese sentido la dignidad se constituye en un valor interno, intrínseco y constitutivo de la especie humana, apunta a sustraer a los seres humanos del campo de los objetos de comercio.

La prohibición, en cualquier orden, de instrumentalizar a la persona humana bajo cualquier motivo o excusa es absoluta e irrenunciable, la persona es sujeto, nunca objeto.

La dignidad como valor moral de máximo grado de la persona humana se materializa en la autodeterminación consciente, libre y responsable de la vida de las personas, por sí o por representantes, y al mismo tiempo en la valoración y respeto por los demás como pares.

El principio de dignidad se constituye así claramente como un metaprincipio del que derivan la inviolabilidad e indisponibilidad de la persona.

### **b) Solidaridad y Justicia**

La solidaridad es la dimensión social del principio de dignidad, importa considerar a los demás como personas; compromete el desarrollo de lazos e instrumentos de cooperación social, sin los cuales la vida en comunidad sería impracticable. El desafío comunitario consistirá en determinar, en un marco de escasez de recursos, qué criterios deben utilizarse para la selección y distribución de dichos bienes; fortaleciendo previamente el valor de la dación, como representación práctica del solidarismo.

En el reparto de recursos escasos, como el caso de órganos para trasplantes, debería considerarse la aplicación de principios de justicia distributiva; para ello debería atenderse a un equilibrio equitativo entre las personas, sin establecer distinciones arbitrarias en el reparto de derechos y deberes.

El principio de justicia en salud debe permitir el mayor beneficio de los miembros de una comunidad, estableciendo un trato diferencial solo en favor de aquellos sectores menos aventajados de la sociedad. Para ello es necesario la moderación y el equilibrio; considerando a la transparencia, publicidad y el pluralismo como ingredientes necesarios para la toma de decisiones en la distribución de recursos.

En materia de trasplantes el principio de justicia se concretaría en el establecimiento de condiciones de igualdad para todas las personas que podrían beneficiarse con la dación de órganos y tejidos, tratando con la misma consideración y respeto a todos aquellos que se encuentren en condiciones similares.

El fin propio en materia trasplantológica debería ser considerado del mismo modo que el fin propio de la medicina, en el sentido de intentar predecir, prevenir, reestablecer y paliar en la libertad del despliegue de las capacidades básicas para el desarrollo integral de la persona, más allá de cualquier intento positivista, promotor de un reduccionismo biologicista en la consideración del ser humano.

### **c) Consentimiento informado y confianza**

La confianza es el cimiento sobre el que se construyen relaciones sociales; también es constitutiva de relaciones singulares; al confiar en los demás, existe un reconocimiento a la autodeterminación y autonomía, evidenciándose el reconocimiento de la personalidad del otro.

La protección de la confianza es fundamental para el desarrollo pacífico de la vida social y la paz jurídica.

El consentimiento informado constituye un elemento integrador de la confianza que debe reinar en el acto trasplantológico al ser utilizado como herramienta que equilibra la relación entre los equipos de procuración y trasplantes y los pacientes con sus familias.

## **Conclusión**

Un sistema sudamericano justo y solidario en el desarrollo de programas de procuración y trasplantes de órganos debe sostenerse sobre la base de los siguientes presupuestos:

- A) Debe ser producto del debate y consenso de los representantes de los países miembros de la región, en donde es aconsejable generar normas éticas y legales comunes a fin de propender al desarrollo de los trasplantes y a un adecuado sistema de distribución.
- B) Debe integrarse a través de actitudes vinculadas a la moderación, el equilibrio, a la transparencia y al pluralismo, sin desconocer los distintos enclavamientos culturales y antropológicos de las poblaciones de la región.
- C) Deben fomentarse condiciones de igualdad para todas las personas que podrían beneficiarse con la dación de órganos y tejidos tratando con la misma consideración y respeto a todos aquellos que se encuentran en condiciones similares.
- D) Debe propenderse a garantizar un crecimiento parejo y armónico entre todos los países miembros de la región en cuanto a los recursos físicos, tecnológicos y humanos; garantizando un desarrollo prioritario de los programas de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos.
- E) Los países miembros deben garantizar el compromiso de ajustar sus legislaciones internas al marco legal del convenio regional.

Dra. María Elisa Barone  
Dra. Mirta Fernández  
Dr. Ignacio Maglio  
Prof. Beatriz Firmenich  
Dra. Adriana Carballa  
Dr. duardo Tanus  
Sr. ablo Garcia Glizt  
Dra. dia Calvillo  
Lic. oxana Fontana

**INCUCAI  
COMITE DE BIOETICA  
MARZO DE 2000**